

**CARATULA [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-02761-F-2026**

N.A

GENERAL ROCA, 09 de septiembre de 2026

Por recibido.

Vincúlese a los autos: RO-02615-F-2023 [DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] S/ VIOLENCIA, RO-01588-F-2024
'[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3]' S/
HOMOLOGACIÓN, RO-02682-F-2026
[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] ;
[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] S/ SITUACION y RO-02679-F-2026
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] C/ [DENUNCIANTE_1] Y
[DEMANDADO_1] S/ VIOLENCIA.

Póngase en conocimiento a
[DENUNCIANTE_1], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] que la presente causa ha quedado radicada en
esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene
derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los
fines de petitionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un
abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA
PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis
853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel
celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar.

En función de la denuncia radicada a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir
otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO**;

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por un plazo 120 días de
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] Y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]
hacia [DENUNCIANTE_1], su domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]
y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], que deberán abstenerse de realizar actos

molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación al denunciado, [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.**

Vista a la Sra. Defensora de Menores

ANGELA SOSA
Jueza de Familia